

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



CONVENIO No. 030-GADMCJS-2026

CONVENIO DE DONACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS (GADMCJS) EN FAVOR DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL JOYA DE LOS SACHAS (LDCJS), PARA DAR CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN AL PROYECTO: “DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LUCHA OLÍMPICA Y BOXEO EN LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS”

PRIMERA: INTERVINIENTES. –

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, legalmente representado por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, en su calidad de, Alcaldesa según credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Orellana de 14 de mayo de 2023, quien en lo posterior se denominará “GAD MUNICIPAL”, por otra parte, la LIGA DEPORTIVA CANTONAL JOYA DE LOS SACHAS (LDCJS), quien en lo posterior se denominará LA LIGA CANTONAL, y a quienes en conjunto se referirá como las “Partes” o “Comparecientes”, que por los derechos que representan; en forma libre y voluntaria y debidamente autorizados, se comprometen al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

2.1.- Mediante Oficio N.º 301-LDCJS- 2025 de fecha 13 de octubre del 2025, el Presidente de LDCJS, se dirige a la Magister Lizeth Hinojosa, Alcaldesa, “(...)Tengo a bien dirigirme a su autoridad con la finalidad de solicitarle de manera más comedida se nos colabore con los siguientes implementos deportivos, una colchoneta reglamentaria para la disciplina de Lucha Olímpica, 15 tablas triple que serán utilizadas para renovar el piso del ring de la disciplina de Boxeo.

Estos implementos son indispensables para el adecuado desarrollo de los entrenamientos, topr de preparación y competencias internas de ambas disciplinas. (...)”

2.2.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-6249-M-GD, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas Alcaldesa del GADMCJS, mediante el cual Dispone al Director De Gestión de Turismo, Nacionalidades, Cultura Deportes – Recreación, “De conformidad al Oficio N° 301-LDCJS-2025, de fecha 13 de octubre del 2025, suscrito por el señor Franklin Veloz, Presidente de Liga Deportiva Cantonal Joya de los Sachas, mediante el cual solicita una colchoneta reglamentaria para la disciplina de Lucha Olímpica , y 15 tablas triples que serán utilizadas para renovar el piso del ring de la disciplina de Boxeo, a través del presente se dispone continuar con el trámite correspondiente.”

2.3.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGTCND-2026-0497-M-GD, de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por el Lcdo. Luis Arturo Guachamín Iza, Jefe de Cultura y Deportes remite el Informe Técnico N°006: GADMCJS-DGTCND-UCD-LM-2026, suscrito por la Ing. Leydi Jhomara Morejón Ramírez Técnica de Cultura del GADMCJS, documento a través del cual mencionó lo siguiente: “ (...) En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante los memorandos correspondientes, se realizó el análisis técnico de la solicitud presentada por la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas, referente a la dotación de una colchoneta reglamentaria para la disciplina de lucha olímpica y quince (15) tablas triples destinadas a la renovación del piso del ring de boxeo.



Como parte del proceso de verificación, se efectuó una inspección técnica en las instalaciones donde se desarrollan estas disciplinas deportivas, con el propósito de constatar el estado actual de los implementos y de la infraestructura utilizada para los entrenamientos. Durante la inspección se evidenció que la colchoneta utilizada para la práctica de lucha olímpica presenta significativo deterioro, desgaste y pérdida de sus condiciones adecuadas de uso, lo que limita el correcto desarrollo de esta actividad deportiva.

Asimismo, se verificó que el piso del ring de boxeo presenta daños visibles en las tablas que conforman su estructura, producto del uso constante y del paso del tiempo, lo cual afecta la estabilidad y funcionalidad del espacio destinado para la práctica de este deporte.

Es importante señalar que estas disciplinas deportivas forman parte de las actividades que se desarrollan en la Liga Deportiva Cantonal, donde participan niños, niñas, adolescentes y jóvenes deportistas del cantón, quienes utilizan estos espacios para su formación, entrenamiento y preparación deportiva.

(...)

9. CONCLUSIONES.

- En cumplimiento de los objetivos planteados, se realizó la inspección técnica en las instalaciones de la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas, donde se constató que la colchoneta utilizada para la práctica de lucha olímpica presenta deterioro y desgaste, lo que no garantiza condiciones adecuadas para el desarrollo seguro de esta disciplina.*
- Asimismo, conforme al análisis técnico efectuado, se evidenció que el piso del ring de boxeo presenta daños en las tablas que conforman su estructura, determinándose que la adquisición de una colchoneta reglamentaria y quince (15) tablas triples resulta técnica y funcionalmente viable, ya que permitirá mejorar las condiciones de práctica deportiva para los jóvenes deportistas del cantón.*

10. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda que, previo al inicio del proceso de contratación pública, se gestione el trámite correspondiente para la suscripción de un convenio interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas.*
- Se recomienda realizar la reforma presupuestaria correspondiente, a fin de incorporar en la planificación institucional del año 2026 los recursos necesarios para la adquisición de una colchoneta reglamentaria destinada a la disciplina de lucha olímpica y quince (15) tablas triples para la renovación del piso del ring de boxeo. (...).*

2.4.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGTCDN-2026-0497-M-GD, de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. Jhalmar Iván Campuzano Chuchuca Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades del GADMCJS, Documento a través del cual, (...) dispone al Luis Arturo Guachamín Iza Jefe de Cultura y Deportes se proceda a elaborar el respectivo PROYECTO, que contemple la Adquisición de una colchoneta reglamentaria para la disciplina de lucha olímpica y quince (15) tablas triples para la renovación del piso del ring de boxeo, con la finalidad de gestionar el trámite correspondiente para la suscripción de un convenio interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas."

2.5.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGTCDN-UCD-2026-0286-M-GD, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por el Lcdo. Luis Arturo Guachamín Iza, Jefe de Cultura y Deportes del GADMCJS, documento a través del cual remite el proyecto denominado: "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LUCHA OLÍMPICA Y BOXEO EN LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



LOS SACHAS" al Mgs. Jhalmar Iván Campuzano Chuchuca Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades , manifestando :

"(...)El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Dirección de Gestión Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades (Unidad de Cultura y Deportes), serán los entes operantes para la ejecución del presente proyecto.

1.5. MONTO TOTAL Y PARTIDA PRESUPUESTARIA.

El monto total del proyecto es de USD 10.447,85 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y siete con 85/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA.

Tabla 1. Denominación y partida presupuestaria.

PROYECTO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO
"Dotación de Equipamiento Deportivo para el Fortalecimiento de la práctica de Lucha Olímpica y Boxeo en la Liga Deportiva cantonal de la Joya de los Sachas"	8.4.01.04	Maquinarias y Equipos (De larga Duración)	\$9.695,00
	7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad.	\$752.85

Elaborado por: Equipo técnico de la Unidad de Cultura y Deportes del GADMCJS.

2.6.- Mediante Oficio Nro. GADMCJS-DGTCND-2026-0065-OF-GD, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. Jhalmar Iván Campuzano Chuchuca - Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades del GADMCJS, documento a través del cual remite el proyecto denominado "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LUCHA OLÍMPICA Y BOXEO EN LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS". manifestando : (...) *Con este antecedente, mi estimada Alcaldesa, REMITO el proyecto en mención, para su respectiva AUTORIZACIÓN, a fin de continuar con el proceso correspondiente.*

2.7.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-2142-M-GD, de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas Alcaldesa del GADMCJS, documento a través del cual remite al Mgs. Jhalmar Iván Campuzano Chuchuca Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades del GADMCJS, la autorización al proyecto "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LUCHA OLÍMPICA Y BOXEO EN LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS" y dispone continuar con el trámite correspondiente.

2.8.- Mediante Certificación Presupuestaria Nro. 1259 de fecha 11 de junio de 2026, y Certificación Presupuestaria Nro. 1714 de fecha 30 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Marco Lenin Criollo Maldonado – Jefe de Presupuesto y Lcda. Diana Azucena Ortiz García - Directora de Gestión Financiera del GADMCJS, los cuales certifican que los recursos económicos se encuentra bajo la Denominación: Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización, con número de partida: 7.3.08.1; Denominación: Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración), con número de partida: 8.4.01.04; por un monto total de: \$ 10.447,85.

2.9.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-6256-M-GD, de fecha 25 de agosto de 2026, suscrito por Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas – Alcaldesa del GADMCJS, documento a través del cual remite al Mgs. Jhalmar Iván Campuzano Chuchuca - Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades del GADMCJS, el Oficio N° 411 –LDCJS-2026- O, suscrito

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



por el Sr. Franklin Veloz Macías Presidente de LDCJS, el mismo que en su parte pertinente manifiesta: “(...) *Tengo a bien dirigirme a su autoridad con la finalidad de dar respuesta formal al Oficio Nro. GADMCJS-A-2026-889-OF, de fecha 12 de agosto 2026, correspondiente al proyecto denominado: “DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LUCHA OLÍMPICA Y BOXEO EN LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS”* Al respecto, y sobre la base de la solicitud planteada por esta Presidencia mediante Oficio No. 301-LDCJS-2025, me es muy grato expresar la voluntad de **ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN** formal por parte de la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas para proceder con la suscripción y ejecución de este importante instrumento legal. Reconocemos plenamente que este proyecto de cogestión representa un enorme beneficio para mejorar las condiciones de seguridad, el desarrollo deportivo y el bienestar de los deportistas y usuarios que acuden a nuestras instalaciones cantonales. (...)”

2.10.- Mediante Informe Técnico N°010: GADMCJS-DGTCDN-JC-2026, de fecha 28 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Jhalmar Iván Campuzano Chuchuca, Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades del GADMCJS. Documento a través del cual remite el Informe motivado para la elaboración del borrador de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GADMCJS y la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas. El mismo que en su parte pertinente manifiesta:

“(...)

2. OBJETIVO GENERAL.

Establecer un proceso de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas, para la dotación de equipamiento deportivo para el fortalecimiento de la práctica de lucha olímpica y boxeo.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Adquirir una colchoneta reglamentaria para la práctica de lucha olímpica, garantizando condiciones seguras y adecuadas para el desarrollo de entrenamientos y competencias.
- Renovar el piso del ring de boxeo mediante la adquisición de quince (15) tablas triples, con el fin de mejorar la infraestructura existente y asegurar condiciones óptimas para la práctica deportiva.

(...)

11. CONCLUSIONES.

- La Liga Deportiva Cantonal de La Joya de los Sachas presenta necesidades reales y urgentes relacionadas con equipamiento deportivo.
- La Liga Deportiva Cantonal de La Joya de los Sachas ha expresado voluntad de **ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN** formal para proceder con la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, lo que garantizará la correcta implementación y uso de los bienes.
- El proyecto es técnica y financieramente viable, y presenta un alcance relevante para el fortalecimiento de la práctica de Lucha Olímpica y Boxeo en la Liga Deportiva cantonal de la Joya de los Sachas.

12. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda aprobar el presente informe técnico, con la finalidad de dar continuidad al proceso correspondiente para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre GADMCJS y la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



- Designar un administrador/a del convenio, quien será él/la responsable del seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades programadas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y cronograma de ejecución, adoptando oportunamente las medidas correctivas que fueren necesarias.

2.11.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-6409-M-GD de fecha 01 de septiembre de 2026, suscrito por la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en el cual dispone se proceda con la elaboración del borrador del convenio para la ejecución del proyecto indicado. Para tal efecto, se designa a la Lcda. Kerly Vilmania Bravo Herrera, Técnico Cultural, como Administradora del convenio.

2.12.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-PS-2026-1203-M-GD de fecha 07 de septiembre de 2026, documento a través del cual la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, PROCURADORA SÍNDICA, emite Criterio Jurídico manifestando:
(...)

Con los antecedentes expuestos, es criterio de Procuraduría Síndica, que es legal y procedente la suscripción del Convenio de Donación del GADMCJS en favor de la Liga Deportiva Cantonal Joya de los Sachas (LDCJS) para la ejecución del proyecto DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LUCHA OLÍMPICA Y BOXEO EN LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS". Por lo expuesto, se RECOMIENDA a la máxima autoridad del GADMCJS, poner en sesión ordinaria o extraordinaria que estime conveniente; a fin de que, el seno del Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, resuelva sobre lo siguiente:

a) Autorizar a la máxima autoridad del GADMCJS la suscripción del CONVENIO DE DONACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS (GADMCJS) EN FAVOR DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL JOYA DE LOS SACHAS (LDCJS), PARA DAR CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LUCHA OLÍMPICA Y BOXEO EN LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS".

b) Una vez que se haya procedido a la suscripción del convenio y de conformidad a lo determinado en el Art. 11 de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO, se deberá publicar el convenio en la página WEB de la Municipalidad.

Una vez que se cuente con dicha autorización la Sra. Alcaldesa podrá realizar las siguientes actuaciones administrativas:

- Coordinar acciones con La Liga Deportiva Cantonal Joya de los Sachas para la revisión del borrador del Convenio de Donación, e introducir los cambios de orden normativo, administrativo, técnico, operativo, legal, económico, que se requiera, previo su respectiva legalización".

2.12.- Mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 90-C-GADMCJS-2026, de fecha 10 de septiembre, el mismo que en su parte pertinente Resuelve:" **ARTÍCULO UNO.** - Por unanimidad Autorizar a la máxima autoridad del GADMCJS la suscripción del CONVENIO DE DONACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS (GADMCJS) EN FAVOR DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL JOYA DE LOS SACHAS (LDCJS), PARA DAR CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA EL



FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LUCHA OLÍMPICA Y BOXEO EN LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS”.

ARTÍCULO DOS. -Una vez que se haya procedido a la suscripción del convenio y de conformidad a lo determinado en el Art. 11 de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO, se deberá publicar el convenio en la página WEB de la Municipalidad.

TERCERA: BASE LEGAL. -

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: ... 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”

“Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución...”

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*
- 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por estos hechos ni para negar su reconocimiento.

- 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*
- 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*
- 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



“Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”

“Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

“Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.”

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: ... 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

“Art. 264, literal 8 (Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines) de la Constitución de la República del Ecuador, a través de apoyo logístico a un grave problema social, como es la pérdida de los saberes ancestrales y persistir su práctica por medio de la Difusión de este patrimonio cultural, procurando fortalecer la identidad cultural de un pueblo.”

“Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garanticen la realización del buen vivir, del sumak kawsay...”

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”

“Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”

“Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.”

“Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador... 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.”

“Art. 383.- Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.”

“Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.





Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“Art. 3 al referirse a los Principios, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “(...) b) Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. literal c). - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos., literal d) Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código., literal e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. (...)”.

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural... i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.”

“Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón...”

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...”

“Art. 57 señala: "Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)"

“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

(...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)"

“Art. 108.- Sistema nacional de competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”.

“Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”

“Art. 144.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.”

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO - COA

“Artículo 9. - Principio de Coordinación. - determina: "Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones".

“Artículo 28.- Principios de colaboración establece que: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".



CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICA

“Art. 104.- Prohibición de donaciones. - Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

“Artículo 3 se entenderán como Recursos Públicos (...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL (LOEI)

“Art. 3.- Fines de la educación. - Son fines de la educación: c. El desarrollo de la identidad nacional; de un sentido de pertenencia unitario, intercultural y plurinacional; y de las identidades culturales de los pueblos y nacionalidades que habitan el Ecuador; g. La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay; i. La promoción de igualdades entre hombres, mujeres y personas diversas para el cambio de concepciones culturales discriminatorias de cualquier orden, sexistas en particular, y para la construcción de relaciones sociales en el marco del respeto a la dignidad de las personas, del reconocimiento y valoración de las diferencias; k. El fomento del conocimiento, respeto, valoración, rescate, preservación y promoción del patrimonio natural y cultural tangible e intangible;”

“Art. 4.- Derecho a la educación. - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”

“Artículo 6, El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: d. Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y personas con escolaridad inconclusa, así como proveer infraestructura física, seguridad y equipamiento necesarios a los establecimientos educativos públicos. p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad.”

“Art. 7.- Derechos. - Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley;”



“Art. 15.- Comunidad educativa. - La comunidad educativa es el conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa determinada, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales y personal administrativo y de servicio. La comunidad educativa promoverá la integración de los actores culturales, deportivos, sociales, comunicacionales, de gestión de riesgos, de salud y de seguridad ciudadana para el desarrollo de sus acciones y para el bienestar común.”

“Artículo 22 – Competencias de la Autoridad Educativa Nacional Numeral 7: Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados para el desarrollo de planes, programas y proyectos educativos en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, en concordancia con las políticas nacionales del sistema educativo y las competencias constitucionales y legales de los gobiernos autónomos descentralizados.”

“Artículo 36 – De la relación con los gobiernos autónomos municipales Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: a. Brindar seguridad física de los establecimientos educativos frente a riesgos naturales y antrópicos; b. Dar mantenimiento y protección de las instalaciones patrimoniales utilizadas para el funcionamiento de los centros educativos; c. Brindar seguridad vial que incluye, entre otros, señalización, pasos cebra, pasos elevados, semáforos; d. Controlar el uso del espacio público frente a actividades que interfieran con el funcionamiento normal de los centros educativos; e. Controlar, regular y, de ser el caso, proveer transporte escolar de acuerdo con lineamientos del Ministerio de Educación; f. Planificar y gestionar el espacio público para garantizar el acceso a educación inclusiva y de calidad; g. Apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para uso escolar; h. Apoyar la provisión de sistemas de acceso a TICs, incluyendo adaptaciones para personas con discapacidad; i. Dar mantenimiento a redes de bibliotecas físicas y digitales, hemerotecas y centros de información, cultura y arte; j. Proveer gratuitamente servicios públicos básicos de su competencia a instituciones públicas y fiscomisionales; k. Proveer recursos suficientes para la gestión administrativa y del talento humano de las instituciones que regentan; l. Promover, junto con los ministerios de Educación y Cultura, el Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura, fortalecimiento de bibliotecas y bibliotecas digitales.”

LEY DE CULTURA

“Art. 3.- De los fines, Literales a y b: Son fines de la presente Ley: a) Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen; b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos.

“Art.5.- literal G: Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y Organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral. Literal h): Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.”

“Art. 8.- De la Política Cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del





patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.”

RESOLUCIÓN-0004-CNC-2015.

Transfírase la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos.

“Artículo 1.- Objeto. - Transfírase el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales al tenor de la siguiente resolución.”

“Artículo 9.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control y gestión local.”

“Artículo 13.- Control local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de control: 1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón. 2. Adoptar medidas precautelatorias para la protección del patrimonio cultural local. 3. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural local de su circunscripción. 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional.”

“Artículo 14.- Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural cantonal. 2. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.”

LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

“Art. 3.- Principios. - Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: r) Participación de comunas, pueblos y nacionalidades. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, reconocerá y garantizará el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como sus aportes para el manejo y conservación de la biodiversidad. Cuando al interior de los territorios del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, habiten nacionalidades, pueblos o comunas,



estas participarán en la elaboración del plan de manejo y en las actividades de gestión de dichas áreas.”

“Art. 21.- Obligación de las Instituciones Públicas. Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo.”

“Art. 46.- El rol de la Cultura en la Planificación Integral para la Amazonía. El Plan Integral para la Amazonía deberá contener una estrategia territorializada que promueva la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social, la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas; así como para el desarrollo de la identidad cultural diversa, la creatividad artística y el pensamiento crítico, a través de la enseñanza y de las prácticas artísticas y culturales, y el reconocimiento y valoración de los saberes ancestrales y el acervo patrimonial y el uso sostenible de los mismos. Se propiciará la participación de todos los actores públicos, privados o mixtos.”

8.5 Ordenanzas del GADMCJS.

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVO, RECREACIONALES, TURÍSTICAS Y DE INTEGRACIÓN, IDENTIDAD E INTERCULTURALIDAD.

“Art. 3.- De Los fines de la conservación del patrimonio tangible e intangible del cantón La Joya de los Sachas. - Son las siguientes: a) Facilitar a la ciudadanía Sachense, el acceso a las actividades: artístico culturales, turísticas, ancestrales, deportivo – recreacionales; así como, a los procesos formativos en artes. b) Fomentar el desarrollo cultural, deportivo- recreacional, turístico, artístico social de integración, identidad e interculturalidad. g) Promocionar las actividades: artístico – culturales, turísticas.”

“Art. 5.- Responsabilidad. – La Dirección de Gestión de Cultura, Turismo y Nacionalidades, será la responsable de la planificación y ejecución de los proyectos para la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón La Joya de los Sachas a través del fomento, promoción, fortalecimiento de las actividades culturales, deportivo - recreacionales, turísticas y de integración, identidad e interculturalidad; en tal virtud, le corresponde: a) Elaborar y presentar al Señor/a Alcalde/sa para su aprobación, todos los proyectos de inversión relacionados con la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible. b) Coordinar de manera permanente con el Ejecutivo Municipal todos los proyectos relacionados con la planificación y ejecución de

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



las actividades artístico-culturales, turísticas, ancestrales, deportivo-recreacionales, de integración e identidad; así como, de los procesos formativos en artes.”

“Art. 6.- La Dirección de Gestión de Cultura, Turismo y Nacionalidades, organizará y ejecutará los proyectos para la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón La Joya de los Sachas, previamente aprobados por el Ejecutivo Municipal.”

“Art.- 10 Jornadas Culturales. - Así también se tomará en cuenta las siguientes jornadas culturales complementarias: 4. Promoción educativo y cultural. - Contempla el desarrollo de proyectos que permitan fomentar los valores educativos – culturales, hacia los símbolos patrios, como parte del apoyo a la formación de la sociedad sachense. Promover la dotación de implementos y bienes relacionados con los procesos de enseñanza- aprendizaje y símbolos patrios cantonal, provincial y nacional.”

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO:

“Art. 4.- (...) Los convenios o contratos de crédito que comprometan recursos del GAD Municipal de La Joya de los Sachas de hasta VEINTE MIL DÓLARES (USD. 20.000.00), No requerirán autorización del Concejo Municipal, siendo de exclusiva responsabilidad del/la Alcalde/sa la suscripción, debiendo en estos casos informar al Concejo Municipal sobre la celebración del convenio en la sesión ordinaria inmediata a la fecha de suscripción.”

“Art. 11.- Todos los convenios o contratos de crédito suscritos, deberán ser publicados en la página WEB de la Municipalidad, sin perjuicio de otros medios de comunicación a decisión Máxima Autoridad Municipal”.

CUARTA: OBJETO. -

El objeto del presente Convenio es la donación por parte del GADMCJS en favor de la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DEL CANTÓN, LA JOYA DE LOS SACHAS en cumplimiento del proyecto: **“DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LUCHA OLÍMPICA Y BOXEO EN LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS”**, este convenio sirve para fomentar la práctica del deporte como son la Lucha Olímpica y el Boxeo, promoviendo hábitos de vida saludables, disciplina y desarrollo físico, lo cual incide positivamente en el bienestar integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del cantón.

QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. –

5.1.- Realizar la adquisición de una colchoneta reglamentaria para la práctica de lucha olímpica, garantizando condiciones seguras y adecuadas para el desarrollo de entrenamientos y competencias.

5.2.- Realizar la renovación Adquisición del piso del ring de boxeo mediante la adquisición de quince (15) tablas triples, con el fin de mejorar la infraestructura existente y asegurar condiciones óptimas para la práctica deportiva.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

6.1. Obligaciones Conjuntas:



- Cada una de las partes designará un administrador de convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del presente convenio y la correcta ejecución del presente instrumento. • Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
- Entregar oportunamente la información que se requiera y sea necesaria para el cabal desarrollo del proyecto.
- Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrán realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.
- Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva, misma que contará con los informes técnicos necesarios.

6.2. Obligaciones de la Liga Deportiva Cantonal de La Joya de los Sachas:

- Participar activamente de los compromisos deportivos.
- Garantizar la operatividad continua de los bienes.
- Designar un/a Administrador/a del convenio.
- Velar por la conservación y cuidado de los bienes.
- Suscribir el acta de finiquito del presente convenio una vez notificado por el Administrador del GAD Municipal.

6.3. Obligaciones del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS:

- Realizar la entrega de los bienes (colchoneta reglamentaria para lucha olímpica, 15 tablas triplay para renovar el piso de boxeo) en el marco del proyecto denominado DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LUCHA OLÍMPICA Y BOXEO EN LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS”.
- Realizar un acta de entrega – recepción de los bienes una vez la entrega de los bienes.
- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, dando seguimiento y realizando dos visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación del buen uso y utilización de los bienes entregados.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas financiará en forma total y con recursos propios, la ejecución total del proyecto objeto del presente Convenio.

Mediante Certificaciones Presupuestarias N° 1259 de 11 de junio del 2026 y N° 1714, de 30 de julio del 2026, suscritos por la Directora Financiera, a través del cual, señaló lo siguiente:

- 1.- Certificación 1259 “(...) *Objeto de la Certificación: ADQUISICIÓN DE QUINCE TABLAS TRIPES PARA RENOVAR EL PISO DE BOXEO, proyecto “DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LUCHA OLÍMPICA Y BOXEO EN LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS”, según INSTRUMENTO DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL N°0008-NIC-GADMCJS-AVEL-2026, memorando Nro. GADMCJS-DGTCDN-2026-1349-M-GD, NUT: GADMCJS-2026-7450.*”
- 2.- Certificación 1714 “(...) *Objeto de la Certificación: ADQUISICIÓN DE UNA COLCHONETA REGLAMENTARIA PARA LUCHA OLÍMPICA EN CUMPLIMIENTO AL PROYECTO “DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LUCHA OLÍMPICA Y BOXEO EN LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



*JOYA DE LOS SACHAS", INSTRUMENTO DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO
REFERENCIAL N°0013-NIC-GADMCJS-AVEL-2026*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCION	CAN T.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	Colchoneta reglamentaria para lucha olímpica.	Dimensiones del área de combate: • Diámetro del área de combate: 9 metros. • Zona de protección perimetral: mínimo 1,5 metros de ancho. • Diámetro total: 12 metros. Espesor: • Entre 5 cm y 7 cm de grosor uniforme. Material del núcleo: • Espuma de polietileno reticulado de alta densidad o espuma de poliuretano de alta absorción de impacto. • Densidad mínima: 40 kg/m³. Material de recubrimiento: • Lona vinílica o PVC reforzado de alta resistencia. • Superficie antideslizante. • Impermeable y resistente a la humedad. • Tratamiento antibacteriano y antifúngico. Coloración reglamentaria: • Área central de combate en color amarillo. • Zona de pasividad en color naranja. • Área de protección en color azul. • Marcaciones visibles y permanentes. Sistema de unión: • Módulos ensamblables mediante velcro industrial o sistema equivalente. • Unión firme que evite separaciones durante el uso. CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES • Alta capacidad de absorción de impactos. • Distribución uniforme de cargas. • Superficie segura para caídas, proyecciones y derribos. • Resistencia al desgaste por uso intensivo. Estabilidad dimensional ante cambios de temperatura y humedad.	1	\$9.695,00	\$9.695,00

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



02	Piso del ring de boxeo, tablas triples (triplay)	• Material: Tabla triple (triplay) • Medidas aproximadas: 1.22 m x 2.44 m • Espesor recomendado: 18 mm • Tipo de madera: Pino o similar (uso estructural) • Características requeridas: Material resistente, de superficie lisa, de buena durabilidad y apto para soportar impactos y peso.	15	\$50,19	\$752,85
TOTAL					10.447,85

Implementos para las disciplinas de Lucha Olímpica y Boxeo, los cuales serán entregados a la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas, tal como lo señala el Informe N°010: GADMCJS-DGTCDN-JC-2026 de fecha 28 de agosto del 2026.

Todos los recursos que se requieran para la ejecución del presente Convenio serán de cuenta exclusiva del GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, por consiguiente, no existe o representa costos económicos o materiales para la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

El GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, designa como administradora del presente Convenio, a la Lcda. Kerly Vilmania Bravo Herrera, Técnico Cultural; y, la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas, por su parte designa como Administrador a Edison Fabián Leones Aragón, Entrenador de Boxeo, quienes velarán por el cabal cumplimiento de este Instrumento, además, coordinarán las acciones necesarias para superar cualquier inconveniente, obstáculo o discrepancia que surja y ocasione retraso en la ejecución del mismo, proponiendo de ser el caso, la suscripción de cuanto documento se requiera para el cumplimiento de su objeto, debiendo una vez, cumplido el plazo y su objeto, elaborar una acta de finiquito.

Dichas personas serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente convenio.

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

1. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
2. Reportar a su máxima autoridad o representante legal sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



3. Administrar y custodiar la información y expedientes que se generen como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
4. Presentar trimestralmente un informe sobre el estado y cumplimiento del convenio.
5. En caso de cambio de administrador de Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
6. Entregar la información y expediente del convenio al nuevo administrador designado en caso de cesación y nueva designación.
7. Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Los Administradores del Convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento por la autoridad competente, sin que esto implique la modificación del presente instrumento, bastará la correspondiente notificación a la otra parte, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio.

Las partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo con la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. -

Las partes comparecientes serán responsables de forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

- Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente convenio.

Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho



personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. –

Si por razones, de fuerza mayor o caso fortuito, se interrumpe temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, en el presente Convenio, la parte afectada, notificará de la suspensión a la otra, en términos de cuarenta y ocho (48) horas, y conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarlas. En caso de que no logren superar en el plazo de sesenta días (60), las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. -

El GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sachas será la Entidad que asume la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación pública que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo cumplir lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y cualquier otra normativa que sea aplicable al caso y que rija al sector público.

DÉCIMA TERCERA: PLAZO. -

El plazo del Convenio de Donación tendrá una vigencia de cinco (5) meses, contados desde la fecha de suscripción del mismo. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serán debidamente justificados.

DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar la ejecución, ya sea por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, para el efecto se celebrará un convenio de terminación por mutuo acuerdo;
- c) Cumplimiento de plazo;
- d) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados que haga imposible el cumplimiento de su objeto o éste se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Vigente;
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del convenio;
- f) Por disolución o extinción de cualquiera de las partes;
- g) Por terminación unilateral, previa la notificación con al menos quince días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. –

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio y de la competencia delegada, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de treinta (30) días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un secretario Ad- hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De no lograr un consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta,

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la mediación ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Orellana, con sede en la ciudad de La Joya de los Sachas, sometiéndose expresamente a la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento del Centro de Mediación.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

- a. Nombramiento de los representantes legales de las Instituciones intervinientes;
- b. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los representantes legales de las Instituciones Intervinientes;
- c. Demás documentos detallados en la cláusula antecedentes de este convenio

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Las comunicaciones entre las Partes suscriptoras y derivadas de la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito y/o vía correo electrónico con la misma validez legal, para tal efecto las partes fijan las siguientes direcciones:

La Liga Deportiva Cantonal Joya de los Sachas: Barrio Oscar Romero – La joya de los Sachas
teléfonos: 093992568 - 0982576757, correo electrónico ldcsachas@hotmail.com - ldcsachas@gmail.com

El GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas: Av. Fundadores y Jaime Roldós, teléfono: 063700700 ext. 208, correo electrónico: gad.joyadelossachas@gmail.com

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES. -

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente Convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causal para la terminación unilateral de este instrumento y se instaurarán las acciones que correspondan.

DÉCIMA NOVENA: ACTA DE TERMINACIÓN. -

Concluida la vigencia de este convenio, las partes, dentro del término de 30 días de fenecido el plazo del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las Partes declaran expresamente que aceptan y se someten a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio.

En tal virtud, las Partes proceden a suscribir el presente instrumento de manera electrónica, el cual surtirá plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción, esto es, el 16 de septiembre del 2026, de

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



conformidad con la normativa vigente sobre comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN DE LA JOYA DE LOS SACHAS.**

Sr. Franklin Jhonn Veloz Macías
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL JOYA DE LOS SACHAS**

NUT: GADMCJS-2026-17897